



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10838
5 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 202 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No. 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre**, se expidió la **Resolución No. 12075**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48743, PROCESO DE SELECCIÓN No. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 20211000000476 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
48743	1	80187812	WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ
Justificación			
<p><i>“(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) William Alejandro Castiblanco Ortiz identificado con la CC 80187812 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA -Código OPEC 48743.</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
48743	1	80187812	WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ
Justificación			
<p><i>Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “(...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guíaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 20211000000476 de 08 de febrero de 2021, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48743**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, los elegibles **WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 202, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48743**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48743	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *participar en la formulacion, diseno, organizacion, ejecucion y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la mision y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad.*

Funciones:

1. Adelantar las actividades requeridas para la evaluación del Sistema de Control Interno formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de dirección y coordinación.
2. Formular proyectos para el proceso de seguimiento a los objetivos estratégicos, políticas, programas, planes y proyectos, con el fin de producir recomendaciones para el mejoramiento gerencial de la Entidad.
3. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
4. Verificar la implementación de las medidas correctivas recomendadas en los informes de auditoría para garantizar el completo seguimiento a la gestión de la Institución.
5. Elaborar los informes sobre las actividades desarrolladas y los requeridos por otras dependencias o entidades sobre las actividades realizadas, de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato y se presentan con la oportunidad requerida.
6. Desarrollar los procedimientos adecuados para la planeación, implementación, control y documentación de los sistemas de información de la Entidad.
7. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo de los procesos.
8. Participar en la actualización de los procesos y procedimientos del área de su desempeño.
9. Asistir a los comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado por el superior inmediato.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48743	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

10. Participar en el diseño y desarrollo de los planes de acción anuales en su área de desempeño.
11. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que conduzcan al seguimiento y control de la gestión de las dependencias para el logro de los objetivos y metas propuestas.
12. Verificar la implementación de las medidas correctivas recomendadas para garantizar el logro de los objetivos institucionales.
13. Realizar las auditorías de gestión en desarrollo del programa de auditorías asignadas, de cada vigencia de acuerdo con el cronograma establecido
14. Preparar oportunamente la respuesta a los requerimientos o visitas que sean formulados por los entes de control en cuanto al proceso que se adelante en la dependencia bajo los lineamientos del superior inmediato.
15. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo
16. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 01 de mayo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Yo, William Alejandro Castiblanco Ortiz, identificado con C.C No. 80.187.812 de Bogotá, en calidad de participante del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente el empleo de Carrera Administrativa identificado con el código OPEC No 48743, denominado Profesional de seguridad o defensa Grado 12 código 3-1, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa.- ofertado a través del proceso de selección 628 de 2018 - Defensa Civil, presento mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo dentro de los términos legales y de conformidad con lo establecido en el **AUTO No. CNSC 401 del 21-04-2022**, mismo que fue notificado el día 22 de abril de 2022 al correo electrónico wacodecs@gmail.com. Lo previo en consideración a los siguientes antecedentes:

(…)

Como se observa en cada una de las certificaciones emitidas por las entidades competentes, relaciono en la Tabla No 2, las experiencias que son válidas como experiencia profesional relacionada, según la evaluación de antecedentes adelantada por la Universidad Libre en el concurso abierto de méritos:

TABLA No 2

ENTIDAD	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TOTAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA	PROFESIONAL	1/05/2018	31/05/2018	0 años 1 meses 0 días
ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA	JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	1/07/2016	30/04/2018	1 años 10 meses 0 días
SECRETARIA DE GOBIERNO	PROFESIONAL	14/11/2014	18/02/2015	0 años 3 meses 5 días
ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	29/08/2014	31/12/2015	1 años 4 meses 3 días
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA DAFP	ASESOR SIGEP	10/08/2012	29/12/2012	0 años 4 meses 20 días
SECRETARIA DE GOBIERNO	PROFESIONAL	2/01/2012	23/07/2012	0 años 6 meses 22 días
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA			CINCUENTA Y TRES MESES, CINCO (5) DÍAS	

De forma complementaria, presento de manera respetuosa, la relación de las funciones u obligaciones soportadas en las certificaciones validadas por parte de la Universidad Libre con las funciones puntuales del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48743, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa Aclaro en este apartado, que el ejercicio fue realizado por mí a manera de posible interpretación con la esperanza que sea similar al que por competencia realiza la CNSC, y considerando a todas luces que el relacionamiento de funciones entre cargo aspirado y las funciones/obligaciones de la experiencia de mi hoja de vida se deben evaluar por la analogía denominativa, operacional, o contextual entre las dos, ya que de ninguna manera el relacionamiento implica la precisa correspondencia entre objetos y funciones.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

(...)

PRETENSIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de una revisión ajustada a la normatividad vigente y a la doctrina desarrollada al respecto, ratifique el cumplimiento los requisitos mínimos por parte de William Alejandro Castiblanco Ortiz, identificado con C.C. 80.187.812 para el empleo de Carrera Administrativa identificado con el código OPEC No 48743, denominado Profesional de seguridad o defensa Grado 12 código 3-1, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa.- ofertado a través del proceso de selección 628 de 2018 - Defensa Civil, concluyendo además la improcedencia de la solicitud de exclusión de la lista de elegibles elevada por parte de Defensa Civil. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48743	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) William Alejandro Castiblanco Ortiz identificado con la CC 80187812 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA -Código OPEC 48743 sobre la experiencia profesional relacionada (...) ” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...),” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación laboral expedida el tres (03) de julio de 2018, por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA, en donde certifica “Que el señor WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.187.812 expedida en Bogotá; laboró en la Alcaldía Municipal de la Nimaima desempeñando el cargo de Jefe de Oficina de Servicios Públicos, desde el primero (1°) de julio de 2016 al treinta y uno (31) de mayo de 2018”.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificación laboral presentada por el elegible:

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	FUNCIONES DE LA OPEC N°48743
10. Velar, coordinar y dirigir la correcta y oportuna elaboración, entrega y presentación de los informes de gestión que le sean solicitados. 11. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas y proyectos trazados desde el Plan de Desarrollo, el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Acción de la dependencia. 12. Velar por que se elaboren estadísticas de las actividades que desarrolla su dependencia en cumplimiento de los objetivos y metas trazados por los Planes Nacional, Departamental y Municipal de Desarrollo, el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión de la respectiva dependencia. 23. Evaluar constantemente la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de tal manera que se garantice la prestación de manera eficiente y oportuna.	1. Adelantar las actividades requeridas para la evaluación del Sistema de Control Interno formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de dirección y coordinación.
3. Elaborar el Plan de Acción o Plan de Gestión Pública de la dependencia a su cargo. 9. Formular, implementar y velar por la adecuada ejecución de los planes locales indispensables para el desarrollo armónico, social, sostenible y sustentables del municipio.	2. Formular proyectos para el proceso de seguimiento a los objetivos estratégicos, políticas, programas, planes y proyectos, con el fin de producir recomendaciones para el mejoramiento gerencial de la Entidad.
4. Dirigir y orientar, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Señor Alcalde, las políticas, planes y programas de desarrollo que requiera el municipio en materia de servicios públicos. 8. Preparar los estudios, diseños y demás requisitos que los proyectos que deban elaborarse en su dependencia, para obtener su viabilidad técnica, financiera, social y ambiental.	6. Desarrollar los procedimientos adecuados para la planeación, implementación, control y documentación de los sistemas de información de la Entidad.

Nota: Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48743	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

Frente a la conceptualización de la **Experiencia PROFESIONAL**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48743** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48743, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planificación, organización, ejecución y control de los lineamientos de las actividades que desarrolla la dependencia, así mismo, evaluar los estudios, programas, planes y proyectos de las actividades requeridas para su ejecución de tal manera que se garantice la prestación de manera eficiente y oportuna de las actividades propuestas por la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en la certificación laboral cargada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo es de *“Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015”*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO/TITULO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA	JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	1 de julio de 2016	31 de mayo de 2018	1 año y 9 meses
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				1 año y 9 meses

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se concluye que el señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, CUMPLE** con

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48743	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 48743**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12075 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48743**, ni de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12075 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	80187812	WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en las direcciones electrónicas adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

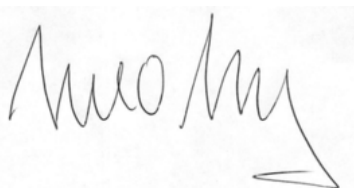
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **Defensa Civil Colombiana**, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem